



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:20127/2015

CÓRDOBA, 18 JUN 2015

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) a celebrar con la Lic. MARÍA VIRGINIA ROMANUTTI, quien prestará sus servicios profesionales en el citado Instituto; atento lo dispuesto por la Ordenanza HCS N° 5/12; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 41 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 56444 y lo cumplimentado por la Dependencia de origen a fojas 44,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (docente nacional de posgrado - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Lic. MARÍA VIRGINIA ROMANUTTI (DNI 27.326.888), que se anexa a la presente, el cual regirá a partir del día de la fecha y por el término de 5 (cinco) meses, con la remuneración que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 41, la que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Directora Ejecutiva del citado Instituto, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido con según se detalla a fojas 41 – nota 1.

ARTÍCULO 2°.- La Dependencia de origen, previo a la suscripción del contrato en cuestión, deberá dar cumplimiento a lo manifestado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 41 – nota 5.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1052

**A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Directora del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), Silvana Raquel López, DNI N° 17.799.851 en su carácter de Directora Ejecutiva, según autorización y delegación surgida de la **Resolución Rectoral HCS N°**, de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD". v la Lic. **MARÍA VIRGINIA ROMANUTTI**, DNI 27.326.888, con domicilio en Provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a el/la Lic. **MARÍA VIRGINIA ROMANUTTI**, DNI 27.326.888, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como Coordinadora Ejecutiva institucional de la Red Ciudadana Nuestra Córdoba.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, N° de CUIT 27-27326888-5.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración de cinco (5) meses, desde la fecha de aprobación del instrumento legal que lo aprueba, Resolución Rectoral N° de fecha y hasta el, fecha en la que caducará de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 130.000.- (Pesos ciento treinta mil), pagaderos de la siguiente manera: 40 % (\$ 52.000.-) (Pesos cincuenta y dos mil) de contado a la firma del presente contrato y cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 19.500.- (pesos diecinueve mil quinientos); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto

vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes, y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales al Sistema de Administración Nacional de Seguridad Social ANSES, Nº C.U.I.T 27-27326888-5, y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en
Provincia de Córdoba, República Argentina.

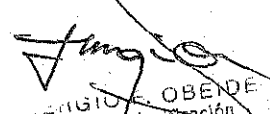
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 201..

UNC	Fecha: 19/05/2015	Expediente: 0020127/2015	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios de Profesional Independiente - (Sin relación de empleo público) con la Lic. María Virginia Romanutti , quien brindará sus servicios profesionales como Coordinadora Ejecutiva institucional de la Red Ciudadana Nuestra Córdoba en el IIFAP de la UNC. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 05/2012.					Motivo: AUTORIZACION X APROBACION:
Licitación Pública	Licit. Privada	Contr.Directa	Viaticos	Contrat. de Personal X	
CONTRATADO					Importe Total
Lic. María Virginia ROMANUTTI DNI: 27.326.888					\$ 130.000,00
Periodo: el contrato tendrá una duración de 5 meses desde la fecha de la Resolución Rectoral que lo aprueba. Contrato obrante a fs. 09/10. Retribución total en concepto de Honorarios: \$130.000,00.-* *Pagaderos según cláusula sexta del contrato.					
Notas:					
1) La erogación que demanda el contrato a firmar será atendido con recursos de FUENTE 11 - Contribución Gobierno Nacional -transferidos al Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), según se informa a fs. 4. 2) Solicita autorización para que la Mgter. Silvana Raquel López, en su carácter de Directora Ejecutiva del IIFAP, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 3) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 3 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 4. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación. 4) Se solicita consignar en la Resolución a dictar la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de efectuar la carga del mismo en el sistema especialmente habilitado. 5) Se recuerda que al momento de suscribir el contrato se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Provincia de Córdoba.					
IMPUTACION: INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FORMACION EN ADMINISTRACION PUBLICA					
Fuente: 11	Progr. 17	Sub-progr.00	Proy. 00	Act.	Monto Total
Dependencia: 64	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 130.000,00
OBSERVACIONES:					

mlo

Lic. SUSANA MAREK
 Dirección Gral. de Contrataciones

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 20 de mayo de de 2015
 Pase a DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
 Atentamente


 SERGIO OBENDE
 Secretario de planificación
 y Gestión Institucional
 Ciudad Nacional de Córdoba